

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210009200**

Subsanada en oportunidad y una vez reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de LUIS ALBERTO ESPINOSA MANRIQUE y en contra de SUMARQ CONSTRUCTORA SAS, DIEGO ANDRES SALAZAR LARA y OLGA PATRICIA VILLAMIZAR BARAHONA por las siguientes cantidades:

1.- CHEQUE No.85581-4

1.1. Por la suma de **\$100.000.000,00** por concepto de capital representado en el cheque base de la presente acción, más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde el 21 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

1.2. Por la sanción comercial equivalente al 20%, de que trata el artículo 731 del Código de Comercio, esto por cumplir los requisitos del artículo 718 del Co.Co.

2.- CHEQUE No.85582-8

2.1. Por la suma de **\$70.000.000,00** por concepto de capital representado en el cheque base de la presente acción, más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde el 21 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

2.2. Por la sanción comercial equivalente al 20%, de que trata el artículo 731 del Código de Comercio, esto por cumplir los requisitos del artículo 718 del Co.Co.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el Num 3° del Art 291 del CGP. Para los efectos notificados adose la demanda, anexos, subsanación y anexos, así como esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al profesional en derecho ADRIANO PARGA LEAL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ⁽²⁾

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82a99bd8a40003c1974d71d9bd3147b35e93e3fe5fd66a9b6f31450b3ec8e82**

Documento generado en 07/05/2021 05:35:41 AM